

Nulidad de la cláusula según la cual los menores de 14 años no pueden identificarse en un vuelo nacional con el libro de familia, aunque vayan acompañados de sus progenitores

La sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Barcelona de 17 marzo 2011, dictada por la jueza CÓRDOBA ARDAO, declara que es nula la cláusula contractual que inserta la compañía de vuelos baratos Ryanair en sus condiciones generales. Dicha cláusula establece que Ryanair no admite la identificación de los menores de 14 años con el libro de familia, al no constar en él una fotografía. En base a esta cláusula la compañía denegó el embarque a una pareja de pasajeros que viajaba en un vuelo nacional con un niño y presentó el libro de familia en la facturación.

La jueza señala que la normativa que rige en España en esta cuestión es el Reglamento UE 300/2008 que establece unas condiciones mínimas para garantizar la seguridad aérea, pero a la vez permite a los Estados Miembros regular la forma en la que se vayan a aplicar en sus respectivos territorios, a través del Plan Nacional de Seguridad Aérea (PNS). El PNS español en su artículo 4.1.2 dispone que en los vuelos nacionales, los menores de 14 años que vuelen con sus padres no precisan de un DNI o Pasaporte a efectos de su identificación, bastando el certificado expedido por el Registro civil, el libro de familia o que el menor esté incluido en el pasaporte de alguno de los progenitores con los que viaja. Por tanto, la cláusula general de Ryanair es nula por establecer requisitos diferentes de los previstos en el PNS español que es de aplicación obligatoria a todos los operadores aéreos. En consecuencia, la denegación de embarque fue injustificada y procede la indemnización de perjuicios. La sentencia concede 400 euros por persona de la indemnización fija del art. 7 del Reglamento UE 261/2004 más el precio de los billetes.

Karolina Lyczkowska